



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13825/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2020.

PROF. EDUARDO RODRÍGUEZ OLVEDA
PRESIDENTE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA
Calle 4ª Número 2007, Colonia Centro,
C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 30 de noviembre de 2020.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, esta Unidad Técnica de Fiscalización, el pasado treinta de noviembre recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

1.- *¿Puede nuestro instituto político local, realizar el pago de los adeudos que se tienen con el SAT sobre el impuesto sobre la renta del año 2018 con el recurso público entregado a Nueva Alianza Chihuahua en el año 2019?*

2.- *O, en su caso, ¿Se recomienda que podamos vender bienes muebles que se nos fueron transmitidos en el convenio innominado antes mencionado, con los que cuenta nuestro Partido para poder liquidar el adeudo pendiente señalado en el párrafo anterior?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, consulta la posibilidad de realizar el pago de los adeudos que se tienen con el Servicio de Administración Tributaria respecto al impuesto sobre la renta del año dos mil dieciocho con el recurso público entregado al partido político en el año dos mil diecinueve, así mismo, informar si pueden vender bienes muebles que fueron transmitidos en el convenio atípico e Innominado relativo a la transmisión de los bienes del Comité de Dirección Estatal Chihuahua del otrora Partido Nueva Alianza al Partido Político Local, Nueva Alianza Chihuahua.

II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 29, párrafo 1 y 30, párrafos 1, inciso a), y 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13825/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Además de ello, el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público mediante la modalidad de autofinanciamiento, que a la letra dice lo siguiente:

“(...)

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

(...)

c) *Autofinanciamiento, y*

(...)”

Ahora bien, en cuanto al autofinanciamiento como ingresos del partido político, se encuentra regulada en los artículos 95, numeral 1, inciso c), fracción ii) y 111 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen lo siguiente:

“(...)

Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

(...)

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13825/2020

Asunto.- Se responde consulta.

ii. Autofinanciamiento.

(...)

Artículo 111. Del autofinanciamiento

1. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

2. En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación. En estos casos la Comisión, a través de la Unidad Técnica, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

3. En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad Técnica elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

4. En los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

(...)"

Ahora bien, a efecto de que los Partidos Políticos realicen un correcto registro contable de sus activos fijos, entendiéndose éstos como propiedades, planta y equipo señalados en la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., deben reflejarse en el inventario que muestre la totalidad de los activos fijos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 72 del mismo Reglamento, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 72.

Control de inventarios

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13825/2020

Asunto.- Se responde consulta.

a) *Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.*

b) *Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.*

c) *Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:*

I. Número de Inventario.

II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.

III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.

IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.

V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.

VI. Cuenta contable en donde se registró.

VII. Fecha de adquisición.

VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).

IX. Descripción del bien.

X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.

XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.

XII. Número de meses de uso.

XIII. Tasa de depreciación anual.

XIV. Valor de la depreciación.

XV. Valor en libros.

XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13825/2020
Asunto.- Se responde consulta.

- 2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.*
- 3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.*
- 4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.*
- 5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.*
- 6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil días de salario mínimo, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.”*

Ahora bien, en el acuerdo INE/CG459/2018, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de mayo de dos mil dieciocho, dentro de su artículo 3, se determina la fórmula para calcular el remanente de la operación ordinaria, el cual menciona que el pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores se descontará de dicha operación.

III. Caso concreto

Ahora bien, de la consulta realizada por usted, se informa que el instituto político local puede realizar el pago de los adeudos que se tienen con el Servicio de Administración Tributaria sobre el impuesto sobre la renta correspondiente al año dos mil dieciocho, con el recurso público entregado al Partido Nueva Alianza Chihuahua en el año dos mil diecinueve; indicando de igual manera que pueden ocuparse recursos de otros ejercicios.

Respecto a la pregunta número dos de dicha consulta, en la cual solicita que se le informe respecto a que si esta autoridad recomienda al partido político local vender bienes muebles que se les fueron transmitidos mediante el convenio atípico e innominado relativo a la transmisión de los bienes del Comité de Dirección Estatal Chihuahua del otrora Partido Nueva Alianza al Partido Político Local, Nueva Alianza Chihuahua, para efecto de poder liquidar el adeudo pendiente del impuesto sobre la renta del año dos mil dieciocho, cabe señalar que el partido puede disponer de la enajenación de sus bienes que le fueron transferidos como medida de autofinanciamiento si así lo estima necesario.

Esto es así ya que, de acuerdo con la normativa en materia de fiscalización, los partidos tienen permitido vender sus bienes con el objeto de allegarse de recursos para sus fines determinados, por lo que este instituto electoral permite al partido político enajenar sus bienes como medida de autofinanciamiento, sin disponer de ellos de otra forma ilícita establecida por la ley.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13825/2020

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, dicha operación referida por el partido se encuentra prevista en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, el cual dispone que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Por consiguiente, la venta de activo fijo debe reflejarse en el inventario correspondiente, cumpliendo todos los requisitos normativos contenidos en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización; así bien, una vez logrando identificar el origen y destino de la operación pretendida, dicho partido no se encuentra impedido para efectuar dicha operación, por lo que podrá realizar el pago de los impuestos mediante esta modalidad de autofinanciamiento.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- El Partido Político Local, Nueva Alianza Chihuahua puede realizar el pago de sus adeudos con el Servicio de Administración Tributaria en cuanto al pago de impuestos sobre la renta del año dos mil dieciocho con el recurso público correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve.
- Por cuanto hace a la venta de los bienes que le fueron transferidos al partido político local mediante el convenio atípico e innominado relativo a la transmisión de los bienes del Comité de Dirección Estatal Chihuahua del otrora Partido Nueva Alianza, puede realizar la enajenación de dichos bienes que le fueron transferidos como medida de **autofinanciamiento, si es que lo considera necesario.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información:</i> | Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización |

CONTAMOS TODAS TODOS



